BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 006-2010-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2010

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

	J
<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7,02834
2	7,02907
3	7,02980
4	7,03053
5	7,03126
6	7,03199
7	7,03272
8	7,03345
9	7,03418
10	7,03491
11	7,03564
12	7,03637
13	7,03711
14	7,03784
15	7,03857
16	7,03930
17	7,04003
18	7,04076
19	7,04149
20	7,04222
21	7,04296
22	7,04369
23	7,04442
24	7,04515
25	7,04588
26	7,04661
27	7,04735
28	7,04808
29	7,04881
30	7,04954
31	7,05027

el indice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán Gerente General